

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE EDUCACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DEL ALUMNADO AL FINAL DEL CURSO 2025-2026 EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ANTE LA SITUACIÓN DE HUELGA INDEFINIDA

Desde el día 11 de mayo de 2026, el personal de los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana está convocado a una huelga de duración indefinida. Mediante la Resolución de 7 de mayo de 2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad se establecieron los servicios esenciales mínimos aplicables durante la huelga, resolución que es plenamente ejecutiva. Las peticiones de suspensión cautelarísima formuladas frente a ella fueron desestimadas por sendos autos de 11 de mayo de 2026 de la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, dictados en las piezas de medidas cautelares 82.1/2026 y 83.1/2026. En la ponderación de los intereses en conflicto, ambos autos subrayan que el derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española es un derecho fundamental sujeto a protección reforzada, cuya garantía justifica el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos.

En este contexto, estas instrucciones tienen por finalidad garantizar que ningún alumno o alumna se vea perjudicado en su evaluación y calificación de final de curso como consecuencia de la huelga, preservando el derecho fundamental a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española.

Dentro de ese derecho se integra el derecho a una evaluación objetiva. El artículo 6.3.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, reconoce el derecho del alumnado a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, este derecho se concreta en el artículo 29.3 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo. Asimismo, la evaluación del aprendizaje del alumnado tiene carácter continuo en todas las etapas y enseñanzas, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional y a los decretos del Consell por los que se establecen la ordenación y el currículo de cada una de ellas.

La evaluación es un proceso administrativo en el que el alumnado o, si es menor de edad, sus representantes legales tienen la condición de personas interesadas, y que concluye en decisiones que tienen naturaleza de acto administrativo, ya sean individuales —la calificación que corresponde a cada docente— o colegiadas —las adoptadas por el equipo educativo sobre promoción, permanencia u obtención del título—. Por ello resultan de aplicación los artículos 20 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: el personal responsable de la tramitación debe remover los obstáculos que dificulten el ejercicio de los derechos del alumnado, y la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, es decir, a evaluar y calificar objetivamente al alumnado.

Iniciado el procedimiento con la matrícula del alumnado, el criterio general ante la ausencia de un acto expreso es el del silencio administrativo en sentido estimatorio, conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, al no concurrir norma con rango de ley ni del Derecho de la Unión Europea o internacional que establezca lo contrario. Aplicado a la evaluación, este criterio implica que el alumnado no podrá verse perjudicado por la falta de calificación o por la no adopción de determinadas decisiones colegiadas: las áreas, materias, ámbitos o módulos sin calificar se considerarán superadas mientras no figure una calificación negativa que justifique lo contrario.

Estas instrucciones no modifican ni amplían los servicios esenciales mínimos establecidos, ni limitan en modo alguno el ejercicio del derecho de huelga, y deben aplicarse respetando el calendario escolar del curso 2025-2026 fijado por la Resolución de 28 de mayo de 2025 de la Dirección General de Centros Docentes.

Por todo ello, en uso de las competencias en materia de política educativa atribuidas a esta secretaría autonómica por el artículo 7 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educació, Cultura y Universitats, se dictan las siguientes instrucciones:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Estas instrucciones establecen los criterios para la evaluación y la calificación del alumnado al final del curso 2025-2026 mientras se mantenga la situación de huelga.
2. Las instrucciones son de aplicación a todos los centros educativos de titularidad pública de la Generalitat Valenciana y a todas las enseñanzas no universitarias que en ellos se imparten.

Segundo. Garantía de la evaluación y no perjuicio del alumnado

1. Los centros educativos deben garantizar la evaluación y la calificación de todo el alumnado al final del curso. Ningún alumno o alumna puede quedar sin evaluar ni resultar perjudicado por causa de la huelga.
2. Dado el carácter continuo de la evaluación, conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional y a los decretos del Consell por los que se establecen la ordenación y el currículo de cada enseñanza, la calificación se realizará con los elementos de los que disponga cada docente. A tal efecto se tendrán en cuenta los informes cualitativos o las calificaciones de la primera y la segunda evaluación, así como las pruebas e instrumentos de evaluación de la tercera evaluación de los que exista constancia fehaciente.
3. En el caso de certificados profesionales impartidos al amparo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se podrán evaluar y calificar los módulos profesionales cuando se haya impartido, al menos, un 75 % del horario previsto. Cuando no se alcance dicho porcentaje y, en consecuencia, no sea posible la evaluación y calificación final del módulo profesional, se emitirá una valoración parcial referida a los resultados de aprendizaje para los que existan evidencias suficientes de evaluación, a los efectos de permitir, en su caso, la obtención de una acreditación parcial de competencia.

4. En coherencia con el carácter estimatorio del silencio administrativo y con la garantía de no perjuicio al alumnado, las áreas, materias, ámbitos o módulos que lleguen sin calificar a la sesión de evaluación correspondiente se considerarán superadas mientras no figure en ellas una calificación negativa que justifique lo contrario.

Tercero. Decisiones individuales de evaluación y calificación

1. La calificación de cada área, materia, ámbito o módulo corresponde, con carácter general, al docente que tiene asignada su impartición.
2. Si el docente asiste a la sesión de evaluación, tendrá la obligación de calificar al alumnado en ella. Si ejerce el derecho de huelga en horario coincidente con la sesión de evaluación, dado que se trata de una decisión de responsabilidad individual del docente y dada la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, podrá consignar la calificación en el sistema de gestión ITACA3 antes de la sesión o, en caso contrario, deberá introducirla en ITACA3 el mismo día de su reincorporación al centro.
3. Si, llegada la fecha establecida por el centro para el cierre del acta de la evaluación correspondiente, persiste la imposibilidad de que el docente responsable evalúe, la calificación corresponderá:
 - a) Al docente que se encuentre prestando servicios y sea designado por la dirección del centro, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro. Dicha designación recaerá preferentemente en algún docente del mismo ciclo, departamento o materia, según la enseñanza de que se trate. En caso de ausencia de la dirección, la designación corresponderá a quien ejerza las funciones de dirección por sustitución.
 - b) Excepcionalmente, cuando el número de efectivos impida lo anterior, a la jefatura de estudios o al miembro del equipo directivo que se encuentre realizando los servicios mínimos.
4. Quien deba calificar conforme al punto anterior asignará la calificación de cada área, materia, ámbito o módulo teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - a) Si dispone de pruebas o instrumentos de evaluación de la tercera evaluación con constancia fehaciente, la calificación que de ellos resulte.
 - b) Las calificaciones obtenidas por el alumno o la alumna en la primera y la segunda evaluación, o la única de la que se disponga.
 - c) En el caso de los módulos profesionales, la calificación final se obtendrá a partir de la evaluación de los resultados de aprendizaje, según los criterios establecidos en las programaciones didácticas.
 - d) En última instancia, y excepcionalmente, si no consta ninguna calificación anterior, el área, materia, ámbito o módulo se considerará superada y se consignará la calificación de 5, suficiente, o la calificación mínima de aprobado.
5. La calificación obtenida conforme al punto anterior se consignará aunque sea negativa, por corresponder con las evidencias disponibles del propio alumnado. La recuperación

de las áreas, materias, ámbitos o módulos no superados se realizará a través de la convocatoria extraordinaria únicamente en las etapas y enseñanzas en que esta convocatoria esté prevista en su normativa reguladora. En las etapas y enseñanzas en que no exista convocatoria extraordinaria, la situación del alumnado se resolverá en la decisión colegiada de promoción y titulación conforme a los apartados segundo y cuarto de estas instrucciones, sin que el alumnado pueda resultar perjudicado por causa de la huelga.

6. La introducción de las calificaciones en el sistema de gestión ITACA3, o en su caso, en el sistema ColaboremFP, corresponde al mismo personal indicado en el punto 3, y si no es posible debido a los permisos del sistema, al equipo directivo, respetando en todo caso los servicios esenciales mínimos.

Cuarto. Decisiones colegiadas de evaluación y calificación

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo educativo, coordinada por el tutor o tutora del grupo, que tiene por finalidad adoptar de manera colegiada las decisiones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, conforme a la normativa reguladora del currículo y la evaluación de cada enseñanza. A estos efectos, el equipo educativo se constituye y actúa como órgano colegiado.
2. Las decisiones colegiadas se adoptarán por el profesorado del equipo educativo que asista a la sesión de evaluación. La presidencia corresponde al tutor o tutora. En su ausencia, la dirección del centro o quien ejerza las funciones de dirección podrá designar para presidir la sesión de evaluación a la persona que ejerza funciones de coordinación docente en el mismo ciclo o de jefatura de departamento. En defecto de lo anterior, la presidencia recaerá en un miembro del equipo directivo que se encuentre prestando servicios, o en última instancia, en el miembro del equipo directivo que se encuentre realizando los servicios mínimos.
3. A efectos de las decisiones de promoción, permanencia u obtención del título, los miembros del equipo educativo presentes actuarán conforme a lo establecido en el apartado segundo de estas instrucciones. En consecuencia, promocionarán al alumnado o lo propondrán para la obtención del título correspondiente, salvo que existan evidencias suficientes en base a las calificaciones consignadas y la evolución del alumno o alumna que justifiquen la adopción de la decisión contraria.
4. En ningún caso las decisiones colegiadas podrán perjudicar al alumnado cuando falten calificaciones o informaciones acerca de su progreso. El tutor o tutora hará constar en el acta los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas y la información que deba trasladarse al alumnado y, si es menor de edad, a sus representantes legales.

Quinto. Pruebas de acceso, de certificación y otras evaluaciones

1. **Pruebas con fecha fija ya publicada.** En las pruebas cuya fecha viene determinada por una convocatoria externa al centro —entre otras, las pruebas para personas mayores de dieciocho años para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, determinadas partes de las pruebas unificadas de certificación de las escuelas oficiales de idiomas y las pruebas de acceso a las enseñanzas

elementales y profesionales de música y de danza—, los centros procurarán constituir los tribunales u órganos de evaluación con el personal disponible que se encuentre prestando servicios. Si la prueba no puede celebrarse por imposibilidad de constitución del tribunal u órgano de evaluación:

- a) La dirección del centro, o el miembro del equipo directivo de los servicios mínimos, lo comunicará a la inspección educativa de zona, con justificación de los motivos por los que no ha podido realizarse con los servicios mínimos;
- b) La Inspección de Educación, a través de las secretarías de inspección territoriales, lo trasladará a la dirección general competente a efectos de la determinación y publicación, en su caso, de una nueva fecha.

2. **Pruebas y evaluaciones cuya fecha corresponda determinar al centro.** En las pruebas y evaluaciones cuya fecha pueda fijar el centro de manera autónoma, la dirección podrá posponerlas, constituir un número inferior de tribunales con respecto al previsto en función de los efectivos disponibles, y ampliar los plazos para su realización y corrección, todo ello de acuerdo con el calendario escolar y con los plazos administrativos que puedan haber sido establecidos.

Sexto. Servicios mínimos y calendario escolar

1. Lo previsto en estas instrucciones no modifica ni amplía los servicios esenciales mínimos establecidos por la Resolución de 7 de mayo de 2026 y aquellas que la complementan, ni limita el ejercicio del derecho de huelga. Las designaciones y actuaciones previstas no suponen, en ningún caso, la asignación de tareas a personal en huelga no incluido en la cobertura de los servicios mínimos.
2. Todas las actuaciones derivadas de estas instrucciones se ajustarán a lo establecido en la Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2025-2026 en la Comunitat Valenciana.

València, en la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EDUCACIÓN